
APRUEBA REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

Decreto Universitario N°005122, de 20 de marzo de 2007.

Apruébese el siguiente Reglamento de Estudios de la Escuela de Ingeniería y Ciencias de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación general de la Universidad de Chile sobre estas materias, establece las normas generales relativas a la administración curricular de las carreras y programas que imparte la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y regula la permanencia, evaluación y promoción de sus estudiantes.

Artículo 2

El Decano de la Facultad establece mediante resoluciones internas las disposiciones que se precisen para resolver los aspectos de funcionamiento interno que no estén contemplados en la reglamentación general de la Universidad o en el presente Reglamento. Las resoluciones son enviadas a la Contraloría Interna para su control de legalidad y a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, para su conocimiento.

Artículo 3

La Facultad ofrece estudios regulares que conducen a grados académicos, a títulos profesionales y a certificados de programas de especialización y perfeccionamiento.

Artículo 4

Los estudios académicos tienen como propósito fundamental el proporcionar el conocimiento en las disciplinas del saber, sus contenidos, conceptos, teorías, lenguaje y métodos de investigación.

Los estudios académicos conducen a la obtención de grados académicos de Bachiller, Licenciado, Magíster y Doctor. Estos estudios están organizados en Programas relativos a un campo específico del conocimiento.

Artículo 5

Los estudios profesionales tienen como propósito fundamental proporcionar los conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias en un área especializada del conocimiento o tecnología, que permitan cumplir funciones socialmente útiles en un campo de actividad de dicha área.

Estos estudios se organizan en carreras, entendiéndose por tales, el conjunto de asignaturas y actividades conexas a ellas, sistematizadas a través de un Plan de Estudios conducente a la obtención de un título profesional.

Artículo 6

La Facultad puede entregar a sus estudiantes una certificación intermedia, si el plan de formación así lo establece expresamente y los estudiantes logran las competencias establecidas para estos fines.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 7

La administración académica de los Planes de Formación de pregrado de la Facultad es de responsabilidad de la Escuela de Ingeniería y Ciencias en coordinación con la Secretaría de Estudios de la Facultad, organismos que se rigen respectivamente por los decretos universitarios relativos a Normas Generales sobre Escuelas de Pregrado y a Secretarías de Estudios, normas contempladas en el D.U. Exento N°906, de 2009, sobre Reglamento General de Facultades.

La administración académica de los planes y programas de postgrado y postítulo es de responsabilidad de la Escuela de Postgrado en coordinación con la Secretaría de Estudios de la Facultad.

Artículo 8

En la administración académica de los planes y programas de estudios, la Escuela es asesorada por el Consejo de Escuela de Pregrado, cuyos integrantes y funciones específicas están determinadas en las normas correspondientes, contempladas en el D.U. Exento N°906, de 2009, sobre Reglamento General de Facultades.

En el presente Reglamento, las disposiciones que aluden a la Escuela o al Consejo de Escuela se entienden referidas a la Escuela de Ingeniería y Ciencias.

Artículo 9

En cada Departamento existe un Jefe Docente, responsable de la docencia de pregrado de ese Departamento, el que es designado por el Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias a proposición del Director de Departamento, con el acuerdo de su Consejo Departamental. Este cargo debe ser ejercido por un académico de una de las dos más altas jerarquías, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Para cumplir sus funciones debe contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

El Director de Escuela de Ingeniería y Ciencias puede autorizar excepcional y temporalmente que cumpla la función de Jefe Docente un académico de la jerarquía inmediatamente inferior o con una menor cantidad de horas.

Artículo 10

Corresponde al Jefe Docente de Departamento:

- a) Integrar el Consejo de Escuela de Pregrado de la Facultad.
- b) Asesorar y colaborar con el Director de Escuela y el Secretario de Estudios en los aspectos inherentes a la o las carreras de la cual es Jefe, asegurando el buen funcionamiento del plan de estudios vigente en la o las Carreras.
- c) Integrar el Consejo Departamental, con voz y voto.
- d) Evaluar actividades y cambios curriculares y realizar el seguimiento continuo de la marcha de la o las Carreras en todos sus aspectos académicos, revisando los Planes de Formación y sugiriendo posibles modificaciones. Velar por el cumplimiento de los programas oficiales de cada asignatura. Revisar y autorizar nuevas asignaturas electivas y mantener un listado actualizado de las mismas.
- e) Asegurar la oferta académica del Departamento, definiendo el listado de cursos por semestre, proponiendo número de secciones, coordinando horarios, asignando docentes, etc.
- f) Autorizar la inscripción con excepción de requisitos u horarios y de asignaturas que tengan el requisito AUTOR.
- g) Garantizar el envío oportuno de las actas de cursos.
- h) Proponer soluciones en aquellas asignaturas con tasas de reprobación excesivas y/o con evaluaciones docentes deficientes. Dichas proposiciones deben ser enviadas al Director de Escuela y al Director del Departamento respectivo.
- i) Realizar seguimiento de los alumnos ingresados cada año a la especialidad y su evolución académica. Revisar los ingresos especiales, las homologaciones, las convalidaciones de estudios y las revalidaciones de título, y proponer las actividades a realizar en cada caso.
- j) Supervisar la movilidad estudiantil desde y hacia el Departamento.
- k) Presidir el Comité de Becas departamentales y regular su asignación y continuidad.
- l) Seleccionar y proponer los candidatos a mejores docentes y a mejores alumnos.
- m) Procurar la existencia de un registro de los alumnos titulados y en lo posible su ubicación laboral. Mantener contacto con el medio externo para conocer las nuevas exigencias laborales y sugerir convenios institucionales.
- n) Presidir el Comité Técnico Docente del Departamento.

Artículo 11

Los Departamentos cuentan con un Comité Técnico Docente Departamental que, con una mirada integral de la carrera, apoya el mejoramiento continuo de la docencia en el pregrado de la Facultad. Este comité debe estar integrado por al menos 2 académicos de jornada completa, incluyendo al Jefe Docente, un académico de Jornada Parcial, que aporte la visión desde el mundo profesional y al menos un estudiante de pregrado.

En el caso de las Áreas de la Escuela de Ingeniería y Ciencias que imparten docencia, existe una figura similar en cada una, cuya composición y funciones son reguladas por el Consejo de Escuela.

Artículo 12

Corresponde a los Comités Técnicos Docentes:

- a) Propender al logro del o los perfiles de egreso y su idoneidad para con el mundo laboral, velando por la coherencia curricular del plan de estudio respectivo.
- b) Detectar necesidades docentes y proponer soluciones a las mismas, articulándolas con las instancias de apoyo de la Escuela y Facultad.
- c) Apoyar la labor de las jefaturas docentes, en las temáticas curriculares.

Artículo 13

Cada asignatura o actividad curricular tiene un programa que debe ser aprobado por los Departamentos respectivos y por el Consejo de Escuela. Los programas contienen como mínimo la especificación de horas de actividad programada, los requisitos, la bibliografía y la descripción de objetivos, contenidos, metodología y evaluación de la asignatura.

La Secretaría de Estudios mantiene un archivo de todos los programas de asignaturas o actividades curriculares ofrecidas por la Facultad, copia de los cuales estarán a disposición de los estudiantes.

Artículo 14

La realización y evaluación de las asignaturas o actividades curriculares es efectuada, según corresponda, por los Departamentos o las áreas de docencia de la Escuela responsables de ellas, de acuerdo con las normas que imparta y la programación que establezca, para estos efectos, la Dirección de la Escuela.

Artículo 15

La docencia se imparte mediante clases y actividades complementarias, entendiéndose como tales los ejercicios, laboratorios, tareas, seminarios, clases auxiliares, visitas a faenas, prácticas en terreno y otras.

Los estudiantes son responsables de estudiar todas las materias cubiertas o asignadas en clase, así como de conocer toda instrucción verbal o escrita impartida por el Profesor.

Cuando la naturaleza de la enseñanza lo requiera, los Departamentos o las áreas de docencia de la Escuela pueden solicitar al Consejo de Escuela que la asistencia a clases, en determinado curso, sea obligatoria.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 16

Los estudios se organizan en régimen semestral.

El año académico se compone de dos semestres regulares de enseñanza: el de Otoño y el de Primavera, con una duración mínima de 15 semanas efectivas de clases cada uno, más el período de evaluación final correspondiente.

Puede programarse, además, un período académico extraordinario de verano. Dicho período comienza una vez finalizado el semestre académico de primavera y se rige por lo dispuesto en el Título IX del presente Reglamento.

Artículo 17

Los Planes de Formación señalan el trabajo académico realizado por el estudiante en cada asignatura o actividad curricular, el cual se expresa en Créditos Transferibles (Sistema de Créditos Transferibles, SCT). Cada Crédito representa 27 horas de trabajo académico al semestre.

Debe entenderse por trabajo académico el tiempo que el estudiante dedica a las actividades curriculares desarrolladas bajo docencia directa o de la supervisión del docente (tales como clases, talleres, laboratorios, actividades de terreno, trabajos prácticos y otros), como asimismo, el tiempo dedicado al cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con la asignatura o actividad curricular, que el estudiante debe realizar en forma independiente. El tiempo de trabajo se entiende referido a un estudiante de rendimiento medio.

Artículo 18

Los Planes de Formación se organizan en secuencias de asignaturas y actividades curriculares, establecidas a través de requisitos, los que forman parte del programa de cada asignatura, el que debe ser aprobado según lo dispuesto en el Artículo 13. Los requisitos se formulan en términos de asignaturas aprobadas previamente y/o de asignaturas que deben cursarse simultáneamente.

TÍTULO IV

DE LOS PLANES DE FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 19

Los estudios conducentes a grados académicos y a títulos profesionales se estructuran en:

a) El Plan de Formación de Bachillerato en Ciencias Físicas y Matemáticas, que comprende las asignaturas del Plan Común; y Planes de Formación de Licenciaturas, en Ciencias o en Ciencias de la Ingeniería, con una duración total de ocho semestres, que comprenden el Bachillerato en Ciencias Físicas y Matemáticas y un plan diferenciado por mención.

El conjunto de asignaturas del Plan Común programadas para los dos primeros semestres tiene exigencias reglamentarias especiales, según se establece en los Artículos 27 (letra b), 29, 38 y 53 de este reglamento.

b) Planes de Formación profesionales de especialidad, conducentes a títulos profesionales.

Artículo 20

Los Planes de Formación, según la orientación del currículo, incluyen:

a) Asignaturas y actividades curriculares de formación básica y especializada que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas indispensables para la correcta comprensión y aplicación de un sector del conocimiento científico y tecnológico, y

b) Otras asignaturas y actividades curriculares que contribuyen al desarrollo equilibrado e integral del estudiante.

Artículo 21

Los Planes de Formación, según la flexibilidad curricular, incluyen asignaturas y actividades obligatorias y electivas. Son asignaturas obligatorias aquellas imprescindibles para la adecuada formación de un determinado campo científico o profesional.

Las asignaturas o actividades curriculares electivas permiten establecer líneas de formación adecuadas a los intereses de los estudiantes. Se entiende que la elección se realiza obligatoriamente de entre un conjunto determinado de asignaturas definido por cada Departamento de la Escuela.

Artículo 22

Los Planes de Formación de la Facultad facilitan la posibilidad de transferencia interna de los estudiantes de un plan a otro, como también la integración de cursos de diferentes especialidades profesionales.

TÍTULO V

DE LA ADMISIÓN

Artículo 23

La admisión de estudiantes regulares de pregrado de la Facultad se rige exclusivamente por los sistemas de selección y admisión determinados por la Universidad.

Artículo 24

Los programas de postgrado y cursos de especialización y perfeccionamiento establecen sus requisitos de ingreso y los sistemas de selección de postulantes a estos programas, según sus propios reglamentos.

Artículo 25

La admisión de alumnos por transferencia externa desde otras Universidades se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.

La admisión de estudiantes de otras Facultades de la Universidad de Chile se rige por las siguientes normas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27, del D.U. N°0017946, de 2008, Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado:

- a) Admitir transferencias internas sin otras exigencias, si el postulante obtuvo en la Prueba de Selección Universitaria correspondiente, un puntaje según las reglas de ponderación de la Facultad, suficiente para haber sido admitido de haber postulado en el año que la rindió.
- b) De no ser aplicable el caso a), se exige que, tras analizar las asignaturas cursadas en la carrera de origen, sea posible la convalidación u homologación mínima de 24 Créditos Transferibles.
- c) El cupo semestral de admisiones por transferencia interna se fija anualmente por el Decano de la Facultad, a propuesta del Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias.
- d) Corresponde al Director de la Escuela proponer al Decano la nómina de postulantes seleccionados, en base a los criterios mínimos señalados en a) y b) y su desempeño académico en su Facultad de origen. Para este fin, el Director podrá asesorarse por profesores de la Facultad. El cupo podrá declararse total o parcialmente desierto, cuando no haya postulantes meritorios.

TÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA Y LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 26

El proceso de inscripción académica de cada semestre tiene lugar en los plazos que fija el Calendario Académico de la Escuela de Ingeniería y Ciencias. La asignación de asignaturas se realiza de acuerdo a los requisitos correspondientes. La carga académica esperada para un estudiante de rendimiento estándar es de 30 Créditos Transferibles, según la definición del Artículo 17. Un estudiante puede inscribir un número mayor de Créditos en un semestre si no ha tenido reprobaciones de 12 Créditos o más en el semestre previo a la inscripción académica. Si éste es el caso, el estudiante podrá aumentar su inscripción académica hasta a 36 Créditos si el promedio ponderado de sus cursos aprobados es menor de 5,0 y podrá inscribir cursos en forma ilimitada, si su promedio es 5,0 o más. Para estos efectos, las asignaturas con nota (I) no serán consideradas como reprobadas.

Artículo 27

Fuera del período ordinario de eliminación de inscripciones incluido en el proceso general, los estudiantes pueden hacer una eliminación especial de la inscripción de cursos hasta la undécima semana del semestre académico, según el procedimiento que fija el Consejo de Escuela y con las siguientes restricciones, que se aplican copulativamente:

- a. Se puede eliminar una sola vez la inscripción en una determinada asignatura y siempre que el estudiante no la haya reprobado previamente;
- b. No se puede eliminar la inscripción de asignaturas del primer año del Plan de Estudios ni del curso final de titulación, sea éste el Trabajo de Título o el Trabajo de Memoria de Título;

- c. Cada estudiante dispone, a lo largo de sus estudios, de un máximo de tres opciones para eliminar la inscripción de asignaturas, sin considerar las del segundo año del Plan Común.
- d. En casos especiales, en que la naturaleza de algún curso requiere de un número estable de alumnos, el Consejo de Escuela puede resolver no aplicar la eliminación especial.

Excepcionalmente, en caso de haber agotado las opciones a que se refiere el literal c) precedente, un estudiante puede solicitar fundamentadamente la anulación de la inscripción de cursos en las condiciones que determine el Consejo de Escuela.

Artículo 28

Un estudiante puede solicitar postergación de sus estudios en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile sobre esta materia. Un estudiante que suspenda sus estudios, debe solicitar su reincorporación de acuerdo a las disposiciones del mismo reglamento.

Artículo 29

Los estudiantes admitidos por los procesos ordinarios de selección deben cursar todas las asignaturas que constituyen el primer semestre del plan de estudios, según la agrupación de secciones que establezca la Escuela de Ingeniería y Ciencias.

Dichos estudiantes pueden solicitar la postergación de estudios sólo por causales de fuerza mayor, las que son autorizadas por el Decano.

Quienes aprueban todas las asignaturas del primer semestre, deben inscribir en el segundo semestre todas las asignaturas restantes del Primer Año. De aprobarlas, quedan incorporados a la reglamentación general de la Facultad.

Quienes reprueban una o más asignaturas, deben repetirlas en el semestre inmediatamente siguiente, junto con la inscripción de los otros cursos de Primer Año cuyos requisitos hayan cumplido, en la medida en que la inscripción forzosa no exceda de 18 Créditos en el semestre.

Una segunda reprobación en un curso de Primer Año es causal de eliminación. Bajo circunstancia excepcionales, el Decano puede autorizar a un estudiante a cursar por tercera vez hasta dos asignaturas de Primer Año.

Artículo 30

Los estudiantes admitidos por transferencia desde el Programa Académico de Bachillerato o por transferencia interna o externa desde otras Facultades o Universidades, según corresponda, no están sujetos al régimen especial de Primer Año, aun cuando deban cursar asignaturas de Primer Año no homologadas o convalidadas. Sin embargo, deben cursar dichas asignaturas en la primera oportunidad posible.

Artículo 31

La postergación de estudios autorizada durante el transcurso de un semestre implica que este, para efectos académicos, constará como no cursado. Los plazos para solicitar postergación de

un semestre se publican en el calendario oficial de la Escuela de Ingeniería y Ciencias. Los efectos arancelarios están normados a nivel central por la Universidad.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 32

El rendimiento académico de los estudiantes se expresa en escala de 1 a 7, aproximada a la décima de punto, siendo la nota mínima de aprobación 4,0. El rendimiento puede expresarse también en conceptos, conforme a las normas señaladas en este reglamento.

Artículo 33

La evaluación normal de un curso se realiza mediante controles efectuados durante el período de clases del semestre, un examen al final del semestre y, opcionalmente, actividades complementarias (ejercicios, laboratorios, controles de lectura y presentaciones, entre otros). Excepcionalmente, puede haber cursos que sólo tengan actividades complementarias (sin controles ni examen), o cursos que sólo se califiquen con una nota final.

Las notas de actividades complementarias, de existir, se calculan en la forma que establezca el profesor en U-Cursos (en la sección evaluación del módulo datos del curso), al inicio del curso.

Para aprobar un curso, los alumnos deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener al menos 4,0 como nota de control. La nota de control se calcula de la siguiente manera:

- En el caso de un número de controles mayor o igual a 3, como el promedio ponderado del examen (40%) y del promedio de los controles (60%)
- Para un número de controles menor o igual a 2, como el promedio ponderado del examen (50%) y el promedio de los controles (50%)
- En los cursos en que no existan controles, la nota de control es igual a la nota de examen.

b) Tener al menos 4,0 como nota en cada una de las actividades complementarias.

Los estudiantes que no cumplen todas las condiciones de aprobación quedan reprobados y su calificación final se expresa en forma literal con R, excepto en el caso indicado en el Artículo 47 de este reglamento. Los estudiantes tienen derecho a repetir sólo una vez las asignaturas que hubieren reprobado. En caso de una segunda reprobación, se aplica lo dispuesto en el Título VIII de este reglamento.

Artículo 34

Las ponderaciones de las notas para el cálculo de la Nota Final de los alumnos aprobados en cada asignatura, deben establecerse en U-Cursos (en la sección evaluación del módulo datos del curso).

Artículo 35

Para los cursos con Nota de Control, cada control podrá versar sobre la materia tratada en el semestre hasta una semana antes de su fecha de realización.

La asistencia a controles y exámenes es obligatoria, calificándose toda inasistencia con la nota mínima (1,0).

Los exámenes comprenderán toda la materia tratada en el semestre y serán obligatorios, salvo por la exención considerada en el Artículo 42 o la postergación indicada en el Artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 36

Para cada curso, si un alumno falta a uno o dos controles por razones justificadas (enfermedad, accidente, fallecimiento de familiar u otras causales de fuerza mayor), la Escuela podrá autorizar el reemplazo de las notas por alguna de las alternativas siguientes.

- Nota del examen
- Nota de evaluación recuperativa (control adicional, pregunta adicional en el examen, interrogación oral, etc.)

Por defecto se usará la primera alternativa, salvo que el profesor, al inicio de cada curso, establezca en U-Cursos (en la sección evaluación del módulo datos del curso) lo contrario, especificando la modalidad que utilizará para recuperar la nota faltante. La primera alternativa no procederá si el alumno posterga el examen, en cuyo caso se procede como se establece en el artículo 44.

Una tercera inasistencia a un control de un mismo curso, con las dos anteriores todavía no recuperadas, será causal de reprobación. Un alumno en esta situación y ante razones justificadas, podrá solicitar al Comité de Administración Docente la eliminación del curso.

Artículo 37

Los controles parciales se realizan durante el período de clases, sin considerar la última semana de clases, con la excepción de los cursos de primer semestre. Los exámenes se rinden inmediatamente después del término de las clases, en las fechas previstas por el Calendario Académico.

Artículo 38

En los cursos de primer semestre del pregrado, se rinde una prueba recuperativa cuya fecha es fijada por la Escuela de Ingeniería y Ciencias. La nota recuperativa reemplaza si es superior, la nota más baja obtenida por el estudiante hasta ese momento.

Artículo 39

Los exámenes pueden ser escritos u orales; si son escritos, el profesor decide si procede o no interrogar además oralmente a un estudiante. De ser examinado en ambas formas, recibe calificaciones parciales separadas, las que se promedian aritméticamente para dar la calificación del examen.

Artículo 40

Los exámenes pueden ser evaluados por el profesor o por una Comisión, según disponga el Departamento. Sin embargo; en el caso de cursos con varias secciones, el examen debe ser evaluado por una comisión constituida por el conjunto de los profesores.

A petición del estudiante, y en circunstancias que lo justifiquen, el Director de la Escuela puede determinar que el examen oral sea evaluado por una Comisión de profesores designada por el Departamento.

Artículo 41

Si la nota de control es menor que 4,0 pero mayor o igual a 3,7, el profesor debe generar una instancia de evaluación adicional dentro del plazo fijado por la Escuela e informar al estudiante si mantiene la nota reprobatoria o se le asigna la nota de control 4,0. De esto queda constancia en el Acta de Examen.

Artículo 42

En el caso de las asignaturas con dos o más controles, los estudiantes tienen derecho a eximirse del examen si han rendido todos los controles y su nota promedio es igual o mayor que 5,5. El profesor puede fijar una nota diferente, entre 5,0 y 5,4 como criterio para eximirse. Los alumnos eximidos reciben como nota de examen el promedio de las notas de los controles. Además, si lo desean, pueden rendir el examen, en cuyo caso se considera la nota obtenida sólo si ésta es superior al promedio de las notas de los controles.

Artículo 43

El estudiante que haya obtenido una nota final de aprobación igual o superior a 5,5 puede optar a una interrogación oral para obtener una nota final superior, cuando la nota de control, la nota de examen y el promedio de las actividades complementarias sean también iguales o superiores a 5,5.

Artículo 44

Si un alumno no asiste al examen por razones justificadas, debidamente documentadas en el Área de Bienestar Estudiantil, debe presentar una solicitud al Comité de Administración Docente, en un plazo máximo de siete días corridos desde el día de la inasistencia, y en caso de ser aprobada, tiene derecho a rendirlo en una fecha acordada con el profesor, a más tardar en la segunda semana posterior al término del periodo de exámenes, lo que será regulado por la secretaría docente de cada Departamento. Corresponderá a la Escuela administrar los casos de estudiantes que tengan un período de inhabilidad que exceda este plazo.

Artículo 45

El cumplimiento de la programación de las actividades docentes complementarias es obligatorio para todos los estudiantes. Los requisitos mínimos de asistencia y el procedimiento de recuperación en los casos de inasistencia justificada deben ser informados por el profesor en U-Cursos (en la sección evaluación del módulo datos del curso).

Artículo 46

El Consejo de Escuela puede disponer que la calificación final, en determinadas actividades curriculares, sea expresada en los conceptos aprobado (T) o reprobado (R), según lo proponga el Departamento correspondiente.

Artículo 47

Si un alumno no ha obtenido notas aprobatorias en una o más de las actividades complementarias, el profesor puede calificarlo, transitoriamente, con nota (I) y asignar un trabajo adicional que permita reemplazar esta nota por una nota definitiva (aprobatoria o reprobatoria) a más tardar cinco semanas después del término del período de exámenes. Lo anterior procederá si el alumno no se encuentra reprobado por alguna otra causal.

Artículo 48

Los cursos calificados con el concepto (I) tienen validez como requisitos cumplidos para la inscripción en otras asignaturas que lo exijan.

Artículo 49

Las asignaturas reconocidas por homologación, convalidación o validación para el reconocimiento de actividades curriculares, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 8°, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, D.U. N°007586, de 19 de noviembre de 1993 (Modificado por el D.U. Exento N°0028010 de octubre de 2010), pueden ser calificadas con el concepto “H” o con una nota numérica en el registro correspondiente. La nota numérica aplica solamente en los casos de asignaturas cursadas en carreras o programas de la Universidad de Chile, siempre que se puedan homologar una a una y que correspondan a la misma escala de notas de la FCFM.

Artículo 50

En aquellas asignaturas cuya inscripción hubiera sido anulada por el estudiante según lo dispuesto en el artículo 27, se deja constancia del hecho con la anotación (E) en el Acta de Examen y se anulan las calificaciones que el estudiante hubiera obtenido anteriormente. Para todos los fines, excepto las restricciones de opciones establecidas en dicho artículo, se considera el curso como no inscrito.

TÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA

Artículo 51

El presente Título regula específicamente la permanencia de los estudiantes en los programas de licenciatura y carreras profesionales adscritas a la Escuela de Ingeniería y Ciencias. Los reglamentos propios de postgrado regulan la permanencia en los programas de Magíster y Doctorado y de Postítulo.

Artículo 52

Los estudiantes tienen un plazo máximo de nueve años para alcanzar la calidad de egresado de una carrera profesional, según se especifica en el artículo 62. Se incluye en este plazo la duración de los estudios de licenciatura. Existe un plazo máximo de un año para obtener el correspondiente título, a contar de la fecha de egreso.

La ampliación de estos plazos en casos calificados se rige por lo dispuesto en la reglamentación general de la Universidad.

Artículo 53

Un estudiante reprobado dos veces en una misma asignatura obligatoria del Plan de Formación, o en las que sean declaradas equivalentes para este fin, incurre en causal de eliminación de la respectiva carrera, mención o programa, sin perjuicio del derecho de solicitar su adscripción a otra mención o programa, cuyo Plan de Formación no exija como obligatoria esa asignatura o sus equivalentes.

Una segunda reprobación en una asignatura obligatoria para todas las carreras y programas constituye causal de eliminación del estudiante de la Facultad.

El Decano puede autorizar el otorgamiento de una inscripción adicional extraordinaria (IAE) a un alumno con dos reprobaciones en una asignatura obligatoria.

Un estudiante puede solicitar esta IAE, simultánea o sucesivamente, sólo una vez en cursos del Plan Común, una vez en los cursos adicionales para la Licenciatura y una vez en las asignaturas de especialidad de las carreras profesionales. Solicitudes adicionales sólo serán consideradas en casos excepcionales, con informe fundado de la Escuela.

Si un estudiante no presenta solicitud de IAE o ésta es denegada por el Decano, el estudiante queda eliminado de la Facultad, aunque el Decano podría reconsiderar la decisión de eliminación a la vista de nuevos antecedentes.

Artículo 54

Un estudiante eliminado de la Facultad por razones académicas no puede postular a una nueva admisión hasta que no haya transcurrido al menos un año contado desde la fecha de eliminación. De ser readmitido, debe cumplir íntegramente el plan de estudios. Posibles homologaciones de asignaturas previamente aprobadas, se rigen por lo establecido en el artículo 49.

TÍTULO IX

DEL PERÍODO ACADÉMICO DE VERANO

Artículo 55

El Período Académico de Verano tiene una duración mínima de seis semanas, incluido el período de evaluación, es optativo para los estudiantes y tiene como objetivo permitirles cursar asignaturas de programación semestral en un período intensivo.

Las actividades académicas del Período de Verano están sometidas a las normas del presente Reglamento y tienen las mismas exigencias en cuanto a nivel académico, requisitos, créditos, condiciones de aprobación y reprobación y cumplimiento de horas bajo supervisión docente que las de los semestres regulares de Otoño y Primavera.

Artículo 56

La Escuela de Ingeniería y Ciencias resuelve la realización y el ofrecimiento de asignaturas del Período de Verano y ratifica a los docentes responsables de estas actividades, propuestos por los Departamentos respectivos.

La Escuela programa las actividades curriculares que se ofrecen en este período y el número mínimo de estudiantes necesarios para que se dicte cada curso. Esta información se da a conocer junto con el Calendario Académico del período de Verano.

Artículo 57

Pueden postular a la inscripción en el Período de Verano los estudiantes regulares de la Facultad, quienes sólo pueden cursar un máximo de 12 Créditos.

TÍTULO X

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO

Artículo 58

El Rector de la Universidad otorga el grado de Licenciado a aquellos estudiantes que cumplan con lo establecido en el inciso siguiente y que sean autorizados por la Secretaria de Estudios de la Facultad.

Pueden optar al grado de Licenciado los estudiantes que hayan aprobado los créditos correspondientes a las actividades curriculares exigidas en el Plan de Formación de la licenciatura respectiva.

Artículo 59

La calificación final del grado de licenciado corresponde al promedio simple de las calificaciones obtenidas en las asignaturas y actividades curriculares exigidas en el plan respectivo,

TÍTULO XI DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 60

El Rector de la Universidad otorga el Título Profesional a aquellos estudiantes que cumplan con lo establecido en el inciso siguiente y que sean autorizados por la Secretaria de Estudios de la Facultad.

Obtienen el título profesional los estudiantes que:

- a) poseen el grado de Licenciado exigido por la carrera correspondiente,
- b) han aprobado las actividades curriculares en la especialidad, y
- c) han aprobado las actividades curriculares finales de titulación, que pasan a denominarse Trabajo de Titulación.

TÍTULO XII DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 61

Se denomina Trabajo de Titulación al conjunto de las actividades finales de titulación que permiten el otorgamiento del Título Profesional correspondiente. En su Trabajo de Titulación el estudiante realiza un proyecto profesional original o una investigación, en cuyo desarrollo debe demostrar su capacidad y criterio para integrar conocimientos, para trabajar en forma autónoma y programada y para presentar en forma sintética y clara sus resultados finales, dentro de los plazos que establecen los artículos 67 y 68 de este Reglamento.

Artículo 62

El Trabajo de Titulación comprende:

- a) Un curso de Introducción al Trabajo de Título, con 3 o 6 Créditos, en el cual se define el temario y plan de trabajo. Este curso se evalúa con los conceptos Aprobado (T) o Reprobado (R).
- b) Un curso de Trabajo de Título o un curso de Trabajo de Memoria de Título, con 21 o 24 Créditos, en el cual el estudiante realiza el proyecto definido en el curso de la letra anterior y presenta su Informe Final.
- c) El Examen de Título, consistente en la presentación oral del proyecto y su defensa.

Por su carácter unitario, la aprobación de cada etapa previa al Examen de Título tiene un carácter condicional. Si el estudiante es reprobado en cualquier etapa o no rinde el Examen de Título en el plazo establecido en el artículo 68, la Escuela reemplaza las aprobaciones condicionales de etapas anteriores por reprobaciones.

Los estudiantes que, habiendo aprobado lo establecido en las letras a) y b) del artículo 60, han aprobado también lo establecido en letras a) y b) precedentes y sólo les falta aprobar el examen de título (letra c), adquieren en forma provisional la calidad de Egresados.

Artículo 63

El Director de la Escuela, previo informe del Departamento respectivo, puede autorizar que los estudiantes que cursen simultáneamente el plan de estudios de la especialidad profesional y un programa de Magíster, puedan reemplazar las actividades finales que comprende el Trabajo de Titulación, por los Talleres de Tesis I y II del correspondiente programa de Magíster.

En estos casos, el Examen de Grado se considera también como Examen de Título. La nota final del título se calcula según lo dispuesto en el Artículo 75.

Artículo 64

Los cursos de Trabajo de Titulación son asimilables a las asignaturas ordinarias para los fines reglamentarios, con las siguientes excepciones o restricciones:

a) Las aprobaciones tienen carácter condicional según al Artículo 62 hasta la aprobación del Examen de Título.

b) No es aplicable a estos cursos las disposiciones del Artículo 53 sobre causal de eliminación por segunda reprobación.

c) Los estudiantes que inscriben el curso de Trabajo de Título o el de Trabajo de Memoria de Título, no pueden inscribir simultáneamente más de 9 Créditos en otras asignaturas.

Artículo 65

En cada Departamento que tenga adscrita alguna carrera profesional existirá una Comisión de Titulación integrada por un Coordinador y al menos dos profesores más. Esta Comisión tendrá las funciones y atribuciones que le encomiende el Director de la Escuela, con aprobación del Consejo de Escuela.

El Trabajo de Titulación debe desarrollarse bajo el patrocinio del Departamento al cual esté adscrita la carrera del estudiante.

Artículo 66

Al aprobar el estudiante el Curso Introducción al Trabajo de Título, el Departamento designa una Comisión Examinadora constituida por tres o más integrantes. Esta Comisión pueden integrarla académicos de la Universidad de Chile y profesionales que, en calidad de expertos externos, hayan sido autorizados por el Decano para este efecto. En todo caso, al menos uno de los integrantes de la

Comisión Examinadora debe ser académico de la Facultad con jerarquía de profesor. Uno de los integrantes de la Comisión se designa como Profesor Guía y otro como Profesor Co-Guía.

Artículo 67

El Informe Final del curso Trabajo de Título debe ser elaborado ateniéndose a las normas que fije el Consejo de Escuela y presentado en un plazo que termina el último día del período de exámenes del semestre en que fue inscrito el curso. Este informe es calificado por el Profesor Guía y el Profesor Co-Guía en un plazo de tres semanas. Los otros miembros de la Comisión Examinadora pueden emitir observaciones, dentro del mismo informe, pero no calificarlo.

Si el informe requiere cambios significativos para ser aceptable, se puede suspender la calificación. En este caso, el estudiante tiene un plazo de cuatro semanas para presentar una nueva versión de su informe, considerando las observaciones que le hayan comunicado los examinadores. El nuevo informe debe ser calificado dentro de un plazo de tres semanas desde su recepción.

Los examinadores comunicarán su calificación o la decisión de suspenderla, por escrito y de manera fundada, al estudiante y al Coordinador de Titulación del Departamento correspondiente. Si no lo hacen en el plazo indicado, el informe se considera aprobado y el Coordinador de Titulación procede a calificar el Trabajo de Título con la nota de presentación del estudiante, según se la define en el Artículo 69.

Una vez oficializada el acta del curso Trabajo de Título, con nota aprobatoria, se inicia el proceso de titulación y el estudiante debe entregar la versión definitiva de su informe en formato electrónico en el sistema de Títulos y Grados (<https://ucampus.uchile.cl>) y la versión impresa en el Departamento respectivo, a más tardar tres semanas después de vencido el plazo de comunicación de la calificación.

En todos los casos, la no presentación del informe en los plazos indicados es causal de reprobación del estudiante y el Coordinador de Titulación lo califica en el Acta de Examen con nota (R).

Artículo 68

Una vez cumplidas las etapas del proceso de titulación, la Oficina de Títulos y Grados de la Facultad fija la fecha del Examen de Título, la cual no debe exceder por más de seis semanas de el último día de clases del semestre regular siguiente a aquel en que se inscribió el curso Trabajo de Título, salvo como consecuencia de cualquier prórroga de las referidas en el Artículo 70.

El Examen de Título se rinde ante una Comisión Examinadora y un ministro de fe, designado por el Director del Departamento, el que debe ser académico de la Facultad y puede ser alguno de los miembros de la Comisión Examinadora.

Una vez rendido el Examen de Título y conocida la opinión de los miembros de la Comisión Examinadora, cada miembro de la Comisión califica el Examen en la escala de 1,0 a 7,0 y estas calificaciones se promedian para obtener la nota final del Examen de Título. Para aprobar el Examen de Título, la nota final debe ser igual o superior a 4,0.

Artículo 69

La Nota Final de Título, para los estudiantes, que realizaron el Trabajo de Título y fueron aprobados en el Examen de Título, se calcula como el promedio de:

- i) La nota del Examen de Título, ponderada en un tercio, y
- ii) La nota de presentación, que corresponde al promedio simple obtenido por el estudiante en las actividades curriculares obligatorias y electivas del Plan de Formación de la especialidad (excluyendo los cursos de titulación), ponderada en dos tercios.

Artículo 70

La Comisión de Titulación del Departamento puede autorizar prórrogas en los plazos de entrega del Informe Final, de su calificación y de la entrega de los ejemplares impresos en el Departamento respectivo, cuyo efecto acumulado no supere dos meses de postergación. De estas resoluciones, el Departamento debe informar a la Escuela a más tardar una semana después del vencimiento del plazo. Esta disposición no es aplicable a la segunda entrega de los alumnos que tuvieron calificación suspendida de acuerdo al segundo inciso del Artículo 67.

En forma similar, el Director de la Escuela puede autorizar otras prórrogas adicionales de los mismos plazos, que no excedan acumulativamente dos meses, sólo por razones de fuerza mayor acreditada. Cuando corresponda, el Director de la Escuela puede también modificar el plazo para rendir el Examen de Título en concordancia con los plazos intermedios ya descritos.

El Decano, con informe del Director de Escuela puede autorizar una prórroga extraordinaria del plazo para rendir Examen de Título cuando se estime necesario debido a impedimentos administrativos, a estudios de postgrado en el extranjero del estudiante, a la ausencia del Profesor Guía o a otra causal grave de fuerza mayor, calificada por el Decano.

Artículo 71

Los estudiantes pueden optar, con la autorización del Director de Escuela, a reemplazar la asignatura Trabajo de Título por el curso Trabajo de Memoria de Título, con 21 o 24 Créditos, el que se rige por las mismas disposiciones aplicables al primero, salvo en lo que establecen los artículos 72, 73, 74 y 75. En el curso Trabajo de Memoria de Título, los estudiantes realizan un proyecto de desarrollo profesional de carácter experimental o innovativo, ya sea de investigación básica o aplicada.

La autorización debe ser solicitada por el Coordinador de Titulación correspondiente, con el informe del Profesor Guía, hasta la décima semana del semestre en que el estudiante inscribió el curso Introducción al Trabajo de Título. Para otorgar la autorización, el Director de la Escuela tendrá en consideración tanto los antecedentes académicos del estudiante como la naturaleza del tema.

Artículo 72

El Trabajo de Memoria de Título consiste en un informe completo y detallado de todo el trabajo realizado por el estudiante en relación al proyecto profesional o tema de investigación que se le asignó en el temario aprobado y debe satisfacer los criterios usuales para la presentación de informes técnicos profesionales o publicaciones científicas, según sea el caso.

La presentación formal de la Memoria de Título debe ceñirse a las normas aprobadas por el Consejo de Escuela.

Artículo 73

La evaluación del curso Trabajo de Memoria de Título se efectúa sobre la base de un informe escrito parcial que signifique un avance de la Memoria y un Informe Final, que corresponde a la Memoria de Título. El curso se evaluará con conceptos Aprobado (T) o Reprobado (R).

Si falta el Informe Final pero el informe parcial ha sido aprobado, se puede calificar al estudiante con el concepto Incompleto (I); la nota I debe reemplazarse por Aprobado (T) o Reprobado (R) dentro del plazo máximo de un año calendario a contar del inicio del semestre en que se inscribió el curso. Para este fin, el estudiante debe presentar su Memoria de Título a más tardar cuatro semanas antes del vencimiento del plazo, sin contar el período de cierre de la Universidad por vacaciones.

La Comisión Examinadora tiene un plazo de cuatro semanas para calificar la Memoria de Título; al término de este plazo, debe notificar por escrito la calificación y las observaciones, si las hubiere, al estudiante y al Coordinador de Titulación. Todos los miembros de la Comisión participan en la calificación. Si ésta es aprobatoria, el estudiante tendrá un plazo de cuatro semanas para presentar la versión definitiva de su Memoria en formato electrónico en el sistema de Títulos y Grados (<https://ucampus.uchile.cl>) y la versión impresa en el Departamento respectivo.

Una vez cumplidas las etapas del proceso de titulación, la Oficina de Títulos y Grados de la Facultad fija la fecha del Examen de Título, la cual no debe exceder por más de seis semanas el último día de clases del semestre regular subsiguiente a aquel en que se inscribió el curso Trabajo de Memoria de Título, salvo como consecuencia de cualquier prórroga de las referidas en el Artículo 70.

Durante el semestre en que el estudiante se encuentra con nota (I), le será aplicable la disposición del Artículo 64 que limita a un máximo de 9 Créditos su inscripción en otras asignaturas, así como cualquier otra disposición reglamentaria aplicable durante el primer semestre de su inscripción.

Artículo 74

El Examen de Título se rinde ante la Comisión Examinadora señalada en el Artículo 66 y un ministro de fe designado por el Director del Departamento, el que debe ser académico de la Facultad y puede ser alguno de los miembros de la Comisión Examinadora.

Una vez rendido el Examen de Título y conocida la opinión de los miembros de la Comisión Examinadora, cada miembro de la Comisión califica el Examen en la escala de 1,0 a 7,0 y estas calificaciones se promedian para obtener la nota final del Examen de Título. Para aprobar el Examen de Título, la nota final debe ser igual o superior a 4,0. En el caso de memorias realizadas por más de un estudiante, la Comisión Examinadora debe interrogar por separado a cada memorista y puede calificarlos en forma diferente.

Artículo 75

La Nota Final de Título, para los estudiantes, que realizaron el Trabajo de Memoria de Título y fueron aprobados en el Examen de Título, se calcula como el promedio de:

- a) La Nota Final del Examen de Título ponderada en un 50% y,

b) La nota de presentación, que corresponde al promedio obtenido por el estudiante en las asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios de la especialidad, ponderada en un 50%.

Cuando la nota final del examen de título sea igual o superior a 6,0 la Comisión Examinadora puede mantener esta nota como calificación final, siempre que la nota de presentación sea igual o superior a 5,5.

Artículo 76

Derógase el D.U. N°0091 de 05 de enero de 1995 y modificaciones posteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1

Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del año académico 2007. Sin perjuicio de lo anterior, los mecanismos de evaluación dispuestos en el Título VII del D.U. N°0091 de 05 de enero de 1995 y todas sus modificaciones posteriores, continuarán vigentes para las asignaturas del Plan de Estudios del D.U. N°008880, de 1996, y sus modificaciones posteriores, las cuales se identifican por códigos de cinco caracteres (por ejemplo "MA11A").

Lo dispuesto en el Artículo 23, referido a las limitaciones a la carga académica, no se aplicará a los alumnos adscritos al Plan de Estudios del D.U. N°008880, de 1996, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2

Las situaciones especiales originadas por la puesta en vigencia del presente reglamento y no contempladas en la normativa general de la Universidad ni en el presente reglamento serán resueltas por el Decano de la Facultad.

Artículo 3

Para aplicar lo dispuesto en el Artículo 50 sobre plazos máximos para alcanzar la condición de egresado a los estudiantes admitidos a la Facultad antes de 1995, sin incluir el tiempo cronológico de permanencia se contará a partir del año 1995, sin incluir el tiempo anterior que haya transcurrido, en conformidad a lo establecido en el Artículo 3° Transitorio del D.U. N°0091, de 1995 y sus modificaciones.

Por otra parte, el plazo máximo para obtener el título se contará a partir del inicio del Semestre de Otoño de 2000 para todos los estudiantes que hayan egresado con anterioridad a esa fecha. Se incluye a quienes adquirieron la calidad de egresado en virtud del Artículo 61° del D.U. N°0091 de 1995 y sus modificaciones.

Artículo 4

Las modificaciones, según D.U. XXX de 2016, a las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del año académico 2017.

Deróguese el inciso segundo del Artículo tercero transitorio.

